



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4778

MENDOZA, 07 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2026-05895296- -GDEMZA-MESA#DGE, en el cual se tramita la rectificación parcial del Régimen de Calificación, Acreditación y Promoción para el Nivel Primario; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el Régimen de Calificación a los lineamientos del Diseño Curricular Provincial y a la implementación de la Libreta Digital 2026;

Que la evaluación constituye un proceso continuo, integral, formativo y centrado en los Aprendizajes Prioritarios, garantizando criterios de objetividad, transparencia y trazabilidad;

Que el sistema de ponderación previsto en la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE requiere ser sustituido por un procedimiento de cálculo que represente de manera más precisa el proceso de aprendizaje de los estudiantes, tomando como referencia los Aprendizajes Prioritarios desarrollados y evaluados durante cada período escolar;

Que resulta necesario fortalecer los criterios de evaluación continua mediante la identificación de los Aprendizajes Base, RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE, entendidos como aquellos aprendizajes estructurantes e indispensables para el desarrollo progresivo de las trayectorias escolares, organizados en una secuencia de complejidad creciente para cada grado y área curricular, conforme al documento de Progresión de Aprendizajes Base aprobado por la Dirección de Educación Primaria;

Que mediante la RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE, se aprueba el documento "Progresión de Aprendizajes Base para el Nivel Primario", el cual establece los aprendizajes estructurantes que orientan la planificación de la enseñanza, el seguimiento de las trayectorias escolares y la evaluación de los estudiantes en cada grado y área curricular;

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de registro y evaluación previstos en la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE, incorporando la denominación "Aprendizajes Base" como referencia pedagógica para la carga de información en el sistema Gestión Educativa Integral (GEI), en concordancia con el documento aprobado;

Que, a fin de garantizar la continuidad pedagógica y la seguridad jurídica de los registros efectuados por los establecimientos educativos, corresponde reconocer la plena validez de las calificaciones registradas durante el primer período del ciclo lectivo 2026 bajo la denominación "Aprendizajes Prioritarios", disponiendo que, a partir del 1 de agosto de 2026, las cargas en el sistema GEI se efectúen utilizando la denominación "Aprendizajes Base";

Que el GEI cuenta con las condiciones técnicas para implementar el nuevo procedimiento;

Que se incorpora Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación en orden 4;

Que no existe impedimento legal para acceder a lo requerido, a tenor de lo dispuesto por los



Artículos 77° y 78° de la Ley N° 9003 - de Procedimiento Administrativo -;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese la modificación parcial de los Anexos I y II de la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE.

Artículo 2do.- Rectifíquese los puntos 6 y 11 de la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE, Anexo I, incorporándose los incisos a), b) y c), conforme al ANEXO I (archivo embebido) y forma parte de la presente norma legal.

Artículo 3ro.- Rectifíquese el punto 5 de la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE, Anexo II, conforme al ANEXO II (archivo embebido) y forma parte de la presente resolución.

Artículo 4to.- Sustitúyase en el Anexo I de la RESOL-2022-1949-GDEMZA-DGE la expresión "Aprendizajes Prioritarios" por "Aprendizajes Base", entendiéndose por tales los aprendizajes estructurantes definidos para cada grado y área curricular en el documento "Progresión de Aprendizajes Base para el Nivel Primario" RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE, el cual constituye el marco de referencia para la planificación, la enseñanza, el seguimiento y la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 5to.- Establézcase que todas las calificaciones registradas en el sistema Gestión Educativa Integral (GEI) durante el primer período del ciclo lectivo 2026 bajo la denominación "Aprendizajes Prioritarios" conservarán plena validez pedagógica y administrativa, sin requerir su modificación. A partir del 1 de agosto de 2026, toda carga, registro, seguimiento y evaluación de los aprendizajes en el sistema Gestión Educativa Integral (GEI) deberá referenciarse bajo la denominación "Aprendizajes Base", conforme a lo establecido en la RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE y en las disposiciones de la presente resolución modificatoria.

Artículo 6to.- Promoción al grado inmediato superior. Serán promovidos/as al grado inmediato superior los/as estudiantes que, al finalizar el ciclo lectivo, hayan acreditado los Aprendizajes Base establecidos para el grado que cursan, de acuerdo con los criterios de evaluación, acreditación y las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes previstas en la presente normativa. La acreditación de los aprendizajes deberá considerar el proceso de trayectoria escolar del/de la estudiante, las evidencias de aprendizaje recogidas durante el ciclo lectivo y las instancias de acompañamiento implementadas por la institución educativa.

Artículo 7mo.- Estudiantes que no acrediten los Aprendizajes Base. Los/as estudiantes que al finalizar el ciclo lectivo no hayan alcanzado la acreditación de los Aprendizajes Base requeridos para la promoción participarán de las instancias de intensificación y fortalecimiento de aprendizajes definidas por la Dirección General de Escuelas, conforme a los períodos establecidos en la presente normativa, a fin de garantizar la continuidad de sus trayectorias educativas. Finalizadas dichas instancias, la institución educativa determinará la promoción al



grado inmediato superior considerando los avances alcanzados y la acreditación de los aprendizajes desarrollados y evaluados durante el ciclo lectivo.

Artículo 8vo.- Establézcase que las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión estatal de la Dirección General de Escuelas, a partir del ciclo lectivo 2026.

Artículo 9no.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Primaria, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las áreas competentes, la implementación de las adecuaciones necesarias en el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI) para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 10mo.- Facúltese a la Dirección de Educación Primaria a dictar los actos administrativos complementarios, instructivos y documentos técnicos que resulten necesarios para la correcta implementación, interpretación y aplicación de la presente resolución.

Artículo 11ro.- Determinése que los Inspectores Técnicos Seccionales deberán dar amplia difusión a la presente resolución, arbitrando las acciones necesarias para su conocimiento, implementación y efectivo cumplimiento en los establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión estatal y privada que se encuentren bajo su supervisión.

Artículo 12do.- Notifíquese a la Dirección de Educación Primaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información, a la Dirección de Educación de Privada y a las demás áreas competentes.

Artículo 13ro.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/08/2026	32652

ANEXO I

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL MARCO DEL DISEÑO CURRICULAR PROVINCIAL

Régimen Académico para Escuelas de Nivel Primario de Educación Común que dependen de la Dirección General de Escuelas

En el punto 6 donde dice:

6) Las valoraciones del proceso de cada estudiante serán expresadas en forma numérica, de 1 (uno) a 10 (diez) con centésimos. Los criterios de ponderación se establecerán sobre las bases de los aprendizajes prioritarios del Diseño Curricular.

Debe decir:

6) Las valoraciones del proceso de aprendizaje de cada estudiante se expresarán mediante una escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo.

Las calificaciones constituirán evidencia del proceso continuo de evaluación y deberán reflejar el nivel de logro alcanzado en los Aprendizajes Base establecidos por RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE en consonancia con la Resolución N.º 3556-DGE-2019. Anexo I: Diseño Curricular Provincial de Educación Primaria. Mendoza, 2019.

En el punto 11 “DE LA CALIFICACION FINAL” donde dice:

11) Cada período deberá contar con una calificación, que será informada en GEM, en los diferentes espacios curriculares, la que resultará de la ponderación de las calificaciones de proceso obtenidas, incluyendo la evaluación integradora y se expresará con una escala numérica con valores de 1 (uno) a 10 (diez) con centésimos.

Debe decir:

11) Cada período deberá contar con una calificación correspondiente a cada espacio curricular.

La calificación será registrada e informada en el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), consignando expresamente el o los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente.

La calificación de cada período se determinará a partir del promedio de las calificaciones obtenidas en los aprendizajes desarrollados y evaluados durante dicho período, de acuerdo con la normativa curricular vigente. Para su determinación se considerarán las evidencias de aprendizaje recogidas en las distintas instancias de evaluación realizadas a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación tendrá carácter continuo, integral, formativo y progresivo. En consecuencia, los períodos permanecerán habilitados hasta la finalización del período regular de clases,

permitiendo la actualización de las calificaciones cuando el estudiante logre acreditar los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente que se encuentren pendientes.

La calificación del período podrá modificarse durante el ciclo lectivo, en función de los avances alcanzados por el estudiante en el desarrollo de los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente.

La calificación se expresará mediante una escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo.

Incorporar en el punto 11 “DE LA CALIFICACION FINAL”:

- a) La calificación final de cada período podrá resultar aprobada como consecuencia del promedio de las calificaciones obtenidas en los Aprendizajes Base evaluados durante dicho período. Los estudiantes cuya calificación final del período resulte inferior a 7 (siete) deberán participar obligatoriamente de las instancias de fortalecimiento e intensificación de los aprendizajes previstas para el mes de diciembre, con el propósito de acreditar los Aprendizajes Base pendientes.*
- b) Cuando el estudiante no logre acreditar los Aprendizajes Base durante el período de fortalecimiento e intensificación de diciembre, deberá concurrir obligatoriamente al período de fortalecimiento e intensificación previsto para el mes de febrero, conforme a lo establecido en el Calendario Escolar vigente.*
- c) Los docentes deberán utilizar la totalidad de la escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo, procurando que las calificaciones reflejen de manera objetiva, gradual y consistente el nivel de logro alcanzado por cada estudiante respecto de los Aprendizajes Base evaluados.*
- d) Las calificaciones deberán sustentarse en evidencias suficientes y pertinentes del aprendizaje, constituyendo una representación fiel del desempeño alcanzado por el estudiante durante el proceso de evaluación. Asimismo, se deberá evitar la concentración de valoraciones en un rango reducido de la escala numérica, favoreciendo una diferenciación acorde con los distintos niveles de desempeño efectivamente demostrados.*

DE LA PROMOCIÓN

Donde dice:

14) Serán promovidos al grado inmediato superior, los/as estudiantes que hayan acreditado todos los espacios curriculares promocionales en las instancias previstas en la presente resolución.

15) Quedan exceptuados/as de lo dispuesto en el apartado anterior, los/as estudiantes de primer grado, que se encuentran encuadrados en la Resolución N° 444-DGE-13 (Unidad Pedagógica).

16) Serán considerados espacios promocionales:

- Segundo y Tercer Grado: Matemática, Lengua, y Ambiente, Cultura y Tecnología.
- De cuarto a Séptimo Grado: Todos los espacios curriculares, según Diseño Curricular Provincial.

Debe decir:

DE LA PROMOCIÓN

14) Serán promovidos/as al grado inmediato superior los/as estudiantes que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares promocionales en las instancias previstas en la presente resolución.

La acreditación de cada espacio curricular se determinará considerando el nivel de logro alcanzado en los Aprendizajes Base definidos para el grado, las evidencias de aprendizaje construidas durante el ciclo lectivo y las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes implementadas por la institución educativa conforme a la normativa vigente.

15) Todos/as los/as estudiantes de primer grado estarán comprendidos/as en el régimen general de promoción establecido en la presente resolución, en consonancia con lo dispuesto por la RESOL-2025-6790-GDEMZA-DGE, mediante la cual se derogó el régimen de Unidad Pedagógica previsto en la Resolución N.º 444-DGE-13.

16) Serán considerados espacios curriculares promocionales:

- Primer grado: Lengua y Matemática.
- Segundo y Tercer Grado: Lengua, Matemática y Ambiente, Cultura y Tecnología.
- De Cuarto a Séptimo Grado: todos los espacios curriculares establecidos en el Diseño Curricular Provincial vigente.

17) Los/as estudiantes que, una vez cumplidas las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes previstas durante el ciclo lectivo y los períodos establecidos por la normativa vigente, no hayan acreditado los espacios curriculares promocionales, permanecerán en el grado cursado durante el ciclo lectivo siguiente como estudiantes regulares.

En estos casos, la institución educativa deberá garantizar un acompañamiento pedagógico específico, orientado a la recuperación y consolidación de los Aprendizajes Base no acreditados, favoreciendo la continuidad de la trayectoria escolar.

ANEXO II

Normas de Convivencia para Escuelas de Nivel Primario de Educación Común

En el punto 5 donde dice:

5) Las valoraciones de respeto a las Normas de Convivencia Escolar, se expresarán con las siguientes categorías, tomando como criterio de ponderación para la valoración en cada caso la frecuencia del su cumplimiento de las mismas por parte del/ de la estudiante:

- a siempre corresponde "Muy Bueno",*
- a frecuentemente corresponde "bueno",*
- a veces corresponde "regular".*

Debe decir:

5) Las valoraciones del respeto a las Normas de Convivencia Escolar se expresarán mediante las siguientes categorías, considerando como criterios de valoración el cumplimiento de las normas de convivencia y el compromiso con la asistencia regular a la institución educativa, entendida como condición indispensable para el sostenimiento de la trayectoria escolar y el desarrollo de los aprendizajes.

Las categorías de valoración serán las siguientes:

- Siempre: corresponde "Muy Bueno".*
- Frecuentemente: corresponde "Bueno".*
- A veces: corresponde "Regular".*

Cuando el estudiante registre, al finalizar el ciclo lectivo, un porcentaje de asistencia inferior al ochenta por ciento (80 %), la valoración final de convivencia deberá consignarse como "Regular", por cuanto la asistencia regular a clases constituye un aspecto esencial del cumplimiento de las normas institucionales, sin perjuicio de las demás actuaciones pedagógicas que correspondan.